

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo, modificado parcialmente por otra disposición de igual rango mil quinientos sesenta/mil novecientos setenta y dos, de ocho de junio, se declararon de preferente localización industrial determinadas zonas de las islas Canarias, y en aplicación de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce la utilidad pública concreta de la ampliación de la Empresa «Cementos Especiales, S. A.», de su industria de fabricación de cementos y se declara urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para las labores adecuadas al acopio de materias primas necesarias para la fábrica de cementos de la que es titular, así como el establecimiento de servidumbre de paso para el acceso a las instalaciones de extracción y transporte de arenas calizas, con los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—Los bienes y derechos a que se refiere el artículo anterior están comprendidos en las fincas del Registro de la Propiedad de Puerto del Rosario siguientes: Fincas número dos mil sesenta, inscrita al folio cincuenta y seis del tomo ciento setenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera; Fincas número dos mil sesenta y uno, inscrita al folio cincuenta y nueve del tomo ciento sesenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera; y finca número dos mil sesenta, inscrita al folio ochenta y uno del tomo ciento sesenta y dos del archivo, libro veintinueve del Ayuntamiento de Pájara, inscripción primera. En plano unido al expediente se describe la superficie afectada, que configura un polígono poligonal, definido por vértices, y comprende cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil metros cuadrados, para la explotación de arenas calizas, y quinientos noventa y tres mil metros cuadrados, para el establecimiento de servidumbre de paso.

Artículo tercero.—Las obras e instalaciones para las que se concede el beneficio expropiatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la publicación del presente Decreto, y deberán estar ejecutadas el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Las labores para el acopio de materias primas, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto, párrafo segundo, de la Base primera de la Orden de veinte de julio de mil novecientos setenta y dos, podrán ser realizadas durante el plazo adecuado al fin a que se destinan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24460 **DECRETO 3285/1974, de 7 de noviembre, por el que se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa para el incremento de la productividad de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia).**

El artículo sesenta, cuatro, del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, establece que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente el Gobierno podrá decretar con carácter excepcional, a favor de una Empresa, la concesión de los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Empresa «Lladro, S. A.», ha solicitado que le sea concedido el beneficio de expropiación forzosa, aplicable a las industrias de interés preferente, de acuerdo con el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, con objeto de adquirir los terrenos necesarios para la instalación de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia), y de cuyas instalaciones resultará un incremento en la productividad de su citada industria.

Examinada la incidencia de las instalaciones proyectadas en un aumento de la productividad de la Empresa peticionaria, se estima que, en efecto, la ejecución del proyecto permitirá alcanzar un grado de productividad suficiente para justificar el ejercicio de la facultad que, con carácter excepcional, prevé el artículo sesenta punto cuatro del texto refundido citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y dos, de quince de junio, se concede a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernas Blancas (Valencia), declarándose de utilidad pública dichas instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFREDO SANTOS BLANCO

24461 **RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.936, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica aérea a 20 KV. de alimentación a centro de transformación «Reasa»; longitud, 0,335 kilómetros, en Carreño.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1968, aprobado por Decreto 2619/1968.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1968.

Oviedo, 9 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—3.987-D.

24462 **RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.359, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» (con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo), solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centros de alimentación, tipo poste, «Maqua I» y «Maqua II», de 100 y 250 KVA., respectivamente, relación 20/0,380 KV., y línea aérea de alimentación a 20 KV., en Celuan (Avilés).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1968, de 16 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.